



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 024

G

• 03 de marzo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MICHOACÁN,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA
MAYELA DEL CARMEN SALAS
SÁENZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

La aquí suscrita, Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I, XVII de la Constitución General Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración al Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa que reforma el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La extinción de dominio es una herramienta jurídica del estado, para combatir los delitos y a sus perpetradores justamente en donde radica mucho de su poder, que es en el aspecto económico y en las ganancias que les generan dichas actividades ilícitas.

La extinción de dominio es la pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con los Bienes, declarada por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietario o para quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los citados Bienes.

Según lo indica nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 22, cuarto párrafo, la extinción de dominio “Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos”.

Si bien los delitos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. Son competencia de la federación los delitos derivados de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, secuestro y extorsión, si son de jurisdicción estatal.

En nuestra entidad, se promulgo una ley en la materia desde el 13 de mayo de 2014, sin embargo, no se hizo primero una armonización constitucional, por lo que la extinción de dominio, está fuera de nuestra constitución estatal.

Adicional a ello, el 14 de marzo de 2019, se adicionaron tres párrafos más y se reformo el segundo párrafo del artículo 22 de nuestra carta magna, dicha reforma incluye nuevos delitos para establecer la posible aplicación de la extinción de dominio, a favor del estado, los cuales son: los derivados de hechos de corrupción, el delito de encubrimiento, los delitos cometidos por servidores públicos, el delito de uso de recursos de procedencia ilícita y el delito de robo de vehículos, que se suman a los que ya estaban anteriormente contemplados en dichos supuestos jurídicos.

La reforma constitucional de 2019 establece en sus artículos transitorios, que el congreso de la Unión expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio, dicho ordenamiento fue expedido el 9 de agosto de 2019 y se llama: “Ley Nacional de Extinción de Dominio”.

Misma que nos ordena a los estados en sus artículos primero, segundo y tercero transitorios lo siguiente:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación 9 de agosto de 2019.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes de extinción de dominio de las Entidades Federativas, y se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero. En un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de las Entidades Federativas deberán armonizar su legislación respectiva con el presente Decreto.

Es así que nuestra Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán de Ocampo, es prácticamente letra muerta desde el 10 de agosto de 2019 y debimos armonizar, nuestra Constitución del Estado, la Ley para la Administración de Bienes Asegurados y Decomisados del Estado de Michoacán de Ocampo, nuestro Código penal en cuanto a los tipos penales de los delitos derivados de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, robo de vehículos y en el delito de uso de recursos de procedencia ilícita y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, puesto que estamos obligados por ello, por mandato de la “Ley Nacional de Extinción de Dominio”. Inclusive el tiempo para hacer dichas reformas mandatadas por dicho ordenamiento ya feneció desde el jueves, 6 de febrero del año 2020, día en que concluyeron los 180 días que nos mandataron para que armonizáramos

nuestra legislación con la “Ley Nacional de Extinción de Dominio”.

Nuestros propios procedimientos penales del fuero común, ya se rigen por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en específico todos aquellos procesos iniciados desde su entrada en vigor, por lo que debemos de armonizar nuestra normatividad y esta reforma en nada afecta procesos de extinción de dominio anteriores.

Compañeras y compañeros diputados, esta reforma es un mandato de ley, no es buscar culpables, es cumplir con la norma, no es una persecución política es simple y llanamente justicia, quien obtenga ganancias a través de un hecho ilícito y las esconda a través de un tercero, este delito no puede quedar impune, sean ciudadanos o servidores públicos.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que nos permitimos presentar ante el pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 99. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, quienes actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Corresponde al Ministerio Público la consecución, ante los tribunales de los delitos. Asimismo, podrá solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que la ley señale como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e Intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La acción de extinción de dominio se ejercerá también por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Este se podrá auxiliar de las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno en el cumplimiento de esta función. En base a la ley nacional en la materia, la legislación estatal establecerá los mecanismos para que la autoridad administre los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y en su caso, la destrucción de los mismos.

La extinción de dominio será procedente sobre

bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, secuestro y extorsión, la extinción de dominio se llevará a cabo de conformidad con la ley nacional en la materia.

Conforme a la ley nacional, a toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Congreso del Estado contara con 129 días para armonizar la Ley para la Administración de Bienes Asegurados y Decomisados del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Penal para el Estado de Michoacán, en cuanto a los tipos penales de los delitos derivados de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, robo de vehículos y en el delito de uso de recursos de procedencia ilícita, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo con lo mandatado en el presente decreto y por la “Ley Nacional de Extinción de Dominio”.

Tercero. Remítase a los 112 Ayuntamientos y al Consejo Mayor de Cheran, para los efectos contenidos en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Cuarto. Una vez aprobado el presente Decreto por la mayoría de los ayuntamientos, notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a los 17 días del mes de febrero del año 2022.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

